

gún parece, ninguna de nuestras justas demandas. Desde luego, el Sr. Muñoz omite contestar y deja en pié nuestra principal razón para pedir satisfacción y reparaciones: á saber, que, con justicia ó sin ella (lo cual no importa para el argumento) se estaba discutiendo por ambos Gobiernos el derecho á la posesión de los terrenos que invadió Guatemala, y de hecho tenía esa posesión el de México, supuesto que eran sus concesionarios, ó reconocían su jurisdicción, los individuos que en esa invasión ó correría fueron ahuyentados por la fuerza, al mismo tiempo que sus propiedades eran destruidas ó arrebatadas.

Semejante empleo de la violencia durante la discusión (he dicho en mi nota) basta por sí mismo para justificar nuestras peticiones; y á este raciocinio, que no examina directamente, sólo parece oponer el Sr. Muñoz alegatos de que los terrenos de la disputa fueron poseídos por Guatemala en otros tiempos, sobre todo en los anteriores al tratado de 1882, sin reflexionar en que eso no prueba de modo alguno que el derecho á poseerlos no estuviera discutiéndose, ni menos que la posesión *de facto* no fuera de los concesionarios ó poseedores de algún título de este Gobierno atropellados por Guatemala. Se halla, pues, en todo su vigor, la razón principal que por sí sola justifica nuestras demandas.

Al segundo de nuestros argumentos, reducido á manifestar que esos terrenos están asignados á México, de una manera incuestionable, por el tratado vigente entre ambas naciones, según lo confiesa Guatemala, y el derecho que en tal virtud tiene este país sobre ellos no está pendiente de que se marque la línea por los ingenieros, ni de otro requisito; á ese segundo argumento contesta el Sr. Muñoz, ya no fundándose en el tratado, como su antecesor lo había hecho, sino valiéndose de una cita (que examinaré luego) de los preliminares firmados en Nueva York el 12 de Agosto de 1882.

En el resto de su nota se ocupa en hacer observaciones incidentales y se refiere á un asunto que yo traté en la mía como superabundante, sólo para resumir todo lo que se había alegado en la cuestión; quiero decir, que se extiende en lo relativo á los límites tradicionales, ó que debían respetarse antes del tratado. A todo esto se podría no contestar cosa alguna, se podría aun conceder la razón al Gobierno de Guatemala en sus disquisiciones históricas (donde cita á Juarros y apela á informaciones sobre hechos anteriores ú opuestos al tratado de límites), y sin embargo de tan liberal concesión, nada se habría avanzado en la cuestión de si Guatemala pudo usar de la fuerza para resolver lo que se discutía, ó si pudo emplearla para despojar á México de lo que le reconoce el tratado de 1882, siendo suyo al menos desde que esa convención está vigente.

Inútil, como considero, la discusión de esta clase de argumentos, por más que tengamos razones de sobra con que combatirlos, no la continuaré ni aun por superabundancia, como antes lo hice, limitándome sobre ello á hacer de paso dos observaciones. Una es que si el Gobierno de Guatemala no considera oficial el mapa del ingeniero Au publicado en 1875, preciso es que todo el mundo le atribuya tal carácter, supuesto el título con que corre desde hace veinte años sin que el Gobierno de V. E. haya protestado contra él, pues solamente lo hace en la presente controversia, hoy que se le dirige una objeción fundada en dicha carta.

Mi segunda observación consiste en hacer notar que el Sr. Muñoz nada dice sobre el asombro que naturalmente causa ver á su Gobierno arrendar por cinco años terrenos que no disputa sino para el tiempo que dure la demarcación de la línea por los ingenieros, la cual, según la última convención firmada por ambos Gobiernos, debe durar sólo un año; y ver á su Gobierno avanzarse, para adquirir una posesión tan precaria, de duración tan corta, hasta usar de la

fuerza, rompiendo aun el estado de paz en que se hallaba con México.

Imposible parece combinar esta conducta con las protestas que hace el Sr. Muñoz de que su Gobierno siempre ha deseado y desea el cumplimiento del tratado. Porque decir que ese arrendamiento podría en cualquier tiempo rescindirse indemnizando al arrendatario, es, por lo menos, confesar que deliberadamente se creaban intereses y dificultades en contra del expresado cumplimiento. Y si, por otra parte, se responde que Guatemala usó de la fuerza por estar segura de su derecho, aun cuando el interés fuese transitorio ó de poca monta, tendrá que suponerse que un Gobierno en quien reconocemos las dotes de seriedad y juicio, se expone voluntariamente á las consecuencias más graves por defender intereses muy pequeños.

Volviendo á la contestación que da el Sr. Muñoz á uno de nuestros dos argumentos (único de ellos que trata de contestar), al que sirve para demostrar que no hay obligación de respetar el *statu quo*, ni necesidad, conforme al tratado, de atender á los límites antiguos, observo que á ese argumento lo llama *nuevo*, indicando que por primera vez se usa en mi nota. No es exacto que haya semejante novedad, pues constantemente hemos alegado en esta discusión, que los terrenos de las monterías invadidas nos pertenecen en virtud del tratado de 1882, como puede verse, por ejemplo, en la nota que dirigió la Legación de México al Gobierno de Guatemala con fecha 25 de Agosto último. Verdad es que, reforzando nuestra argumentación, hemos agregado que tales terrenos son nuestros también si se atiende á los límites tradicionales, y que en esto último nos hemos detenido especialmente, por ser lo otro de suyo tan palmario. Lo que podrá ser nuevo es el análisis del art. 6º del tratado, para probar que no autoriza el *statu quo*, como lo pretendía Guatemala. Sea de ello lo que fuere, claro está que, aun siendo el argumento ente-

ramente nuevo, no por eso dejaría de probar el derecho que nos asiste.

Si por ventura se hablare de esa novedad como una disculpa al Gobierno de V. E., suponiendo que, por no conocer ese argumento, creyó de buena fe en el *statu quo* y que durante él le pertenecían los terrenos, por lo cual castigó como intrusos á los causahabientes de México, fácil será contestar que aquel Gobierno, antes de usar de la fuerza, estaba obligado á estudiar bien el tratado de 1882, para ver si tenía derecho claro á ejercer jurisdicción, llevada hasta la violencia, en las disputadas monterías, previendo todos los argumentos que pudieran hacérsele más tarde para condenar su conducta. No cabe en este caso alegar ignorancia ú olvido, ni siquiera que las dos partes estuviesen en un concepto errado, porque en el estudio que debió preceder al ejercicio del último recurso, el de la fuerza armada contra las pretensiones de otra nación, por necesidad tenía ese error que descubrirse. Así es que, aun cuando la carta que me dirigió mi colega el Secretario de Fomento sobre el contrato de Jamet y Sastré, tuviera alguna equivocación en este punto (que bien examinada no la tiene, por referirse el verbo *pertenecerá* de que usa, á terrenos disputables de junto al Chixoy), eso no disculparía al Gobierno de Guatemala en su creencia de que aquellas monterías no eran todavía nuestras conforme al tratado, ni menos lo disculparía en la pretensión de usar allí la fuerza armada cuando se las disputaba con razones este Gobierno y las ocupaba por medio de sus causahabientes.

Mas, para demostrar que deben respetarse los límites existentes con anterioridad al tratado, cita ahora el Sr. Muñoz el art. 5º del acuerdo preliminar firmado en Nueva York el 12 de Agosto de 1882. Ante todo, debió reflexionar en que ese acuerdo fué firmado *ad referendum* por nuestro representante en los Estados Unidos, supuesto que no tenía poderes para ultimar ningún arreglo con Guatemala, y debió tomar

en cuenta que sus artículos no fueron confirmados sino en la parte y en los términos en que los reprodujo el tratado del 27 de Septiembre de 1882. De consiguiente, no tienen hoy por sí valor alguno, y nada importa una cita de ese documento si no se comprueba con el texto del tratado mismo.

En segundo lugar, el art. 5º, que de él se cita, dice así:

“En la *demarcación de la línea divisoria*, servirá de base, por regla general, la posesión actual; pero esto no impedirá que se prescindiera de esta base por ambas partes, de común acuerdo, con el objeto de seguir líneas naturales, ó por otro motivo, y en este caso se adoptará el sistema de compensaciones mutuas. Entretanto se *marca la línea divisoria*, cada parte contratante respetará la actual posesión de la otra.”

Ahora bien, es regla de buena interpretación que la misma frase, las mismas ó equivalentes palabras se tomen en el mismo sentido en un documento, sobre todo si se emplean las unas á muy poca distancia de las otras, y nadie dudará, por el contexto, que la frase *demarcación de la línea divisoria*, usada al comenzar el artículo, quiere decir fijación y descripción de esa línea en el tratado, no su señalamiento sobre el terreno. Siendo esto así, lo mismo debe entenderse esta otra frase que ocurre en seguida: “Entretanto se *marca la línea divisoria*.” Para evitar que así se entendiera, hubiera sido necesario decir: “Entretanto se *marca la línea divisoria* en el terreno ó por los ingenieros,” ó especificar de otra manera la significación distinta que quisiera darse á la expresión: “*marcar la línea divisoria*.”

Convengamos, pues, en que aun el texto de los preliminares que se alega (concediéndole la fuerza obligatoria que no tiene), se limita á decir que se respetará la posesión actual, el *statu quo*, hasta que se marque la línea divisoria en el tratado. Una vez que esto se hizo desde 1882, no hay ni apariencias de fundamento para invocar la posesión antigua,

ó anterior á ese año, á fin de legitimar actos de violencia ó de jurisdicción posteriores.

En cuanto al art. 6º del tratado á que antes se refirió Guatemala como fundamento del pretendido *statu quo*, hoy dice el Sr. Muñoz lo siguiente: “La simple lectura de ese artículo basta para comprender que no tiene aplicación ninguna al caso de que se trata.” Tiene razón en esto el Sr. Muñoz y eso es lo mismo que yo he demostrado en mi nota copiando el artículo, con motivo de que el Sr. Salazar, en nombre del Gobierno de Guatemala, se había referido de un modo bastante claro á ese art. 6º. En su nota dirigida á la Legación Mexicana el 3 de Agosto último, después de manifestar que, en su concepto, es un error creer que ya pertenece á México el territorio que será de su propiedad cuando la línea divisoria se haya marcado definitivamente, agrega estas palabras: “pero mientras este caso no llegue y las respectivas comisiones *de común y completo acuerdo*, no terminen sus operaciones, ambos países tienen la obligación estricta de respetar el *statu quo* y los antiguos límites entre uno y otro, so pena de violar el tratado de 27 de Septiembre de 1882.” La alusión que se hace á los trabajos de las comisiones, las palabras subrayadas *de común y completo acuerdo* que en él se encuentran, todo confirma que se hace referencia al art. 6º, no habiendo en el tratado ningún otro artículo que ni aun á primera vista pueda creerse alusivo al punto de que se trata.

No es pues extraño que yo me ocupara en demostrar su inconducencia, agregando algunas consideraciones sobre su espíritu, contrario, en mi opinión, á las pretensiones del Sr. Salazar, pero que no repetiré, ni me empeñaré en sostenerlas, por parecerme del todo innecesario. Lo importante es que el mismo Sr. Muñoz haya convenido en que ese artículo, al que aludió su antecesor, es inaplicable á la cuestión sobre el imaginado *statu quo*; y lo es también que la nueva autoridad en

CAPILLA DE SAN SINA
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

que lo funda ahora el Gobierno de Guatemala; á saber, la convención ó acuerdo preliminar de Nueva York, sea, como hemos visto, no menos inaplicable al caso.

Quedaría sólo por examinar la invocación que hace con este motivo el Sr. Muñoz de los "principios del derecho de gentes," sin especificación de ninguna especie; pero ya se comprende que una alegación tan general y vaga no es susceptible de examen, ni lo ha menester tampoco. Bastará con hacer esta pregunta: ¿cómo pudiera oponerse al derecho internacional el que se cumplan desde luego las determinaciones de un tratado en aquello en que ciertamente ni se ha fijado un plazo ni cabe la menor duda?

Queriendo el Sr. Muñoz excusar á su Gobierno de los atropellos cometidos en su nombre y con su aprobación, dice que si esos hechos han sido invasiones, lo han sido también otros perpetrados por parte de México, y se refiere á dos acontecimientos, que examinaré en seguida. El primero es la visita que hizo dentro de la jurisdicción mexicana el Jefe Político de Tenosique, Estado de Tabasco, suceso del cual ya hablé en mi citada nota. A más de que esa visita fué practicada dentro del territorio que á todas luces nos concede el tratado, no excedió ni siquiera de los límites antiguos ó tradicionales, pues no pasó de las tierras adyacentes á las márgenes izquierdas del río Usumacinta y del Lacantum, linderos que en esa región ha reconocido y sostenido siempre México. Pero hay más: esa visita sin carácter hostil, que no atacó á individuo alguno ni destruyó ó arrebató los intereses de nadie, y que por lo mismo nada significaría aun hecha en territorio ajeno, se hizo á consecuencia de la invasión y tropelías de los agentes guatemaltecos, precisamente para cerciorarse de ellas y dar cuenta de lo acaecido al Gobierno mexicano. Se hizo, pues, cuando hubiera sido enteramente lícito repeler la fuerza con la fuerza, llevando á esos lugares, si la hu-

biese habido en las cercanías, la tropa suficiente para castigar ó ahuyentar á los invasores.

El segundo hecho que el Sr. Muñoz quiere oponer á las depredaciones guatemaltecas de que nos quejamos, es todavía menos pertinente á la cuestión, menos capaz de fundar sus argumentos. Se trata de la desaparición de una imagen religiosa que hace poco fué sustraída de una iglesia en el pueblo de Ayutla (hoy territorio de Guatemala á virtud del tratado, que en esta parte sí se ha cumplido), atribuyéndose la sustracción á algunos mexicanos de este lado de la frontera. Nadie, que yo sepa, ha atribuido al Gobierno de México un acto semejante, haciéndole cargo tan ridículo, ni tampoco se ha podido decir que lo haya aprobado posteriormente. Por el contrario, luego que lo supo dispuso que la imagen, que estaba dentro de la jurisdicción mexicana en poder de particulares, se depositase por la autoridad local, en espera de averiguar á quién pertenecía legítimamente. Sabiendo, además, que un mexicano llamado Mota estaba en prisión, del lado guatemalteco, por imputársele la sustracción de la imagen, y que imploraba protección de su Gobierno, éste se limitó á pedir, por medio de su Legación en Guatemala, que se juzgara al preso conforme á las leyes. ¿En qué se parece este hecho desautorizado é insignificante de algunos mexicanos, según se dice, á la invasión, incendios, robos y destrucciones de Miles Rock, agente especial de su Gobierno, quien luego confiesa haberle dado la comisión y aprobado plenamente su conducta?

Para concluir esta nota, que no quiero alargar innecesariamente, debo contestar al cargo que, de un modo encubierto y delicado, me hace el Sr. Muñoz, de querer cerrar la puerta á la discusión. Eso no es exacto; lo que no quiere el Gobierno Mexicano es seguir discutiendo indefinidamente puntos en que la discusión se halla agotada y otros en que nada se avanzaría para la cuestión pendiente, como el rela-

tivo á límites antiguos ó tradicionales, cuando existen bien definidos los del tratado, que debe cumplirse sin aplazamiento alguno. La prueba de que nos prestamos á discutir lo que se presenta de nuevo y se refiere á la cuestión de actualidad, es que me he detenido á examinar el nuevo argumento ó nueva autoridad con que el Gobierno de Guatemala quiere fundar el *statu quo* que pretende, alegándolo tal vez como disculpa de las violencias que ha ejercido.

Después de cuanto se ha dicho y de todo lo que ha ocurrido con relación á nuestra lamentable contienda, lo que debe esperarse racionalmente es que el Gobierno de V. E., en vista de la justicia de nuestras cinco peticiones formuladas en mi nota de el 30 de Noviembre, algunas de las cuales, al menos, es imposible que rehuse Guatemala, tome en consideración esos pedidos de que hasta ahora se desatiende, y, guiado por el deseo, que á nosotros nos anima, de llegar á una solución equitativa y práctica, nos haga sus proposiciones directamente, á fin de que en México sean discutidas con V. E., usando para ello de la franqueza y lealtad que hasta hoy, me complazco en reconocerlo, han caracterizado nuestras conferencias.

Sírvase V. E. aceptar con este motivo las reiteradas protestas de mi muy distinguida consideración.—*Ignacio Mariscal*.—A S. E. el Lic. D. Emilio de León, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala.

Secretaría de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala.—Guatemala, 23 de Enero de 1895.

Honorable Señor:

Con fecha 5 del corriente tuve la honra de dirigir á esa Legación una nota contestando la de 27 de Diciembre último con que se me acompañó el oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores de México, fechado el 30 de Noviembre anterior, comunicaciones todas relativas á las cuestiones de territorio recientemente originadas entre Guatemala y México.

En mi citada nota expuse con la posible concisión las razones históricas, jurídicas y geográficas, en que se fundan los incontestables derechos que corresponden á Guatemala en la zona territorial que se extiende al Poniente del río Lacantum.

En la misma nota demostré con datos científicos de irrecusable eficacia los gravísimos errores que hacen de todo punto inadmisibile el mapa de esta República levantado por el Ingeniero Au en 1875, al cual el Gobierno de México ha atribuido siempre y continúa atribuyendo decisiva importancia; y á ese efecto acompañé dos tablas comparativas que señalan notables diferencias en la posición y distancias de gran número de lugares; quedando así justificado hasta la evidencia el absoluto desconocimiento de las cosas con que aquel ingeniero procedió.

Para hacer palpable á la simple vista los trascendentales errores de Au, el Ingeniero Mr. Miles Rock, jefe de la Comisión guatemalteca de límites, formó el mapa que ahora tengo el gusto de remitir adjunto á U. S., marcando en él, además, las principales líneas que antes y después del tratado de 1882 figuran como divisorias de una y otra República en varios

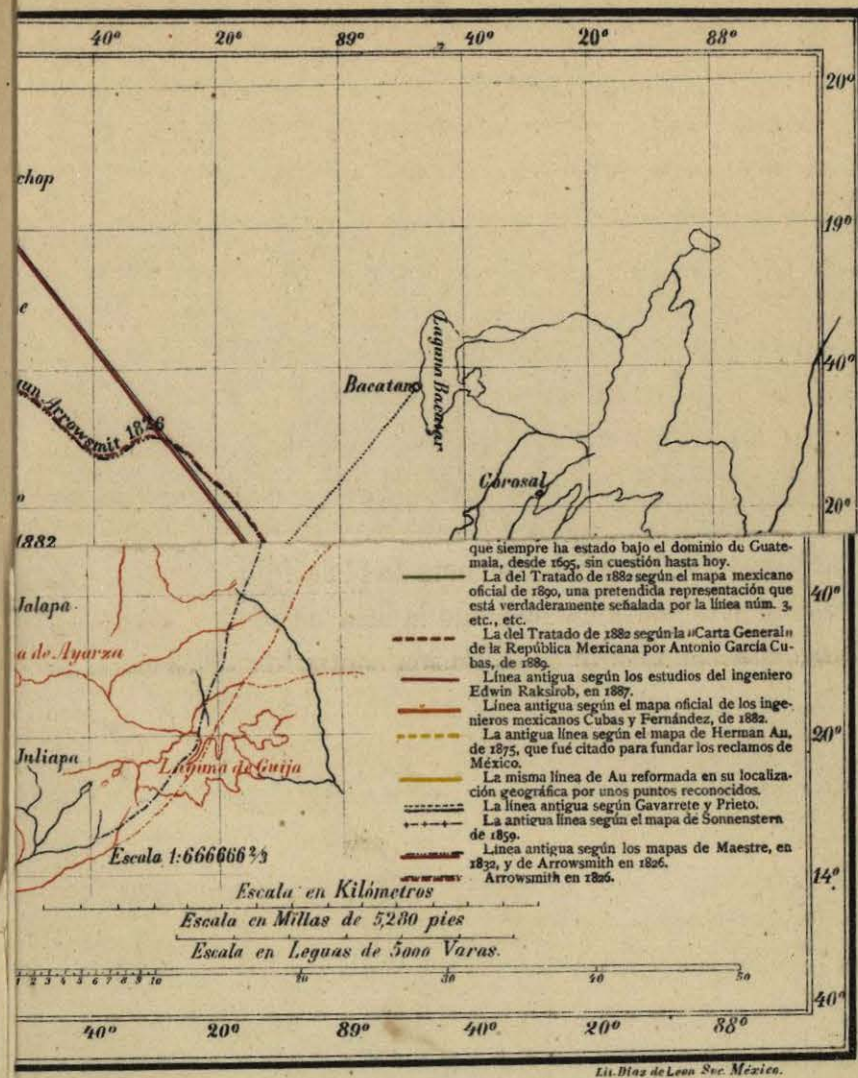
mapas y croquis trazados por ingenieros tanto guatemaltecos como mexicanos, cuyas líneas señalan todas como perteneciente á Guatemala el mencionado territorio situado al Poniente del Lacantum y en el cual fueron establecidas las monterías que han dado origen á la actual controversia.

No vacilo en afirmar sin el menor riesgo de equivocarme que el nuevo mapa de Mr. Rock es el más exacto y completo que hasta el día se ha hecho de la frontera entre Guatemala y México; y si alguna duda pudiera abrigarse á este respecto por el Gobierno de U. S. muy fácil sería someter aquel trabajo al examen de una Comisión mixta de ingenieros de la más reconocida competencia.

Una de las varias líneas que marca Mr. Rock es la de la última Carta General de México de 1890, formada, según la misma lo expresa, en el Ministerio de Fomento de aquella República, con los datos más recientes y por disposición del Sr. Ministro, General D. Carlos Pacheco.

Y ya que me he referido especialmente á esa Carta General, tengo que hacer la advertencia de que, aunque, según ella, el paralelo de Santiago no pasa en realidad del río Chixoy, conforme lo demuestra gráficamente el mapa de Mr. Rock, sin embargo, como en la apariencia resulta prolongado dicho paralelo hasta el río de la Pasión, esto me obliga á reiterar á U. S. la protesta que sobre este mismo asunto formuló el Ministerio de mi cargo en nota de 11 de Julio de 1888, pues Guatemala jamás ha aceptado la idea de tomar como límite el mencionado río de la Pasión contra lo que de un modo claro é indiscutible establece el art. 3º del Tratado vigente.

En consecuencia ruego á U. S. que se sirva tener esta nota y el anexo que la acompaña, como ampliación de la ya citada de 5 del presente mes; y con tal motivo le renuevo las protestas de mi consideración más deferente.—*Jorge Muñoz*.—Honorable Sr. Lic. D. José F. Godoy, Encargado de Negocios de México.



mo en otra ocasión he dicho, por sí solo demuestra la justicia de nuestras demandas.

Tampoco se agrega en esta vez nada respecto del segundo argumento con que, á mi juicio, he probado anteriormente que el tratado de 1882 no autoriza, en ninguno de sus artículos, la pretensión de Guatemala de que el territorio que esa convención claramente reconoce como mexicano (con-